

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 499-2023-MPC-M/A

Macusani, 31 de octubre del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 217-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 30 de octubre del 2023, el expediente administrativo N° 11348-2023, de fecha 11 de octubre del 2023; el Informe Técnico N° 043-2022-MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 25 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 11348-2023, de fecha 11 de octubre del 2023, el administrado Felipe Muños Mamani, en su condición de Gerente General de la "Empresa de Transportes y Multiservicios Torre S.A.C.", solicita el permiso de Operación para Transporte Público de Pasajeros (Interurbano) de la E.T.Y. Multiservicios Torre S.A.C., para lo cual adjunta los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al alcalde de la M.P.C-M, b) Copia de partida registral, c) Copia de vigencia de poder, d) Padrón de unidades y conductores autorizados, f) Declaración jurada de cumplimiento de requisitos, h) Boucher de pago de derechos.

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 043-2023/MPC-M/SGTCTIECG, de fecha 25 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, en relación a la solicitud de permiso de Operación para Transporte Público de Pasajeros (Interurbano) de la E.T.Y. Multiservicios Torre S.A.C. solicitado por el gerente general de la "Empresa de transportes y Multiservicios Torre S.A.C." refiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación presentada, dicha empresa de transportes; refiere que cumplen los requisitos exigidos según el TUPA vigente de la Municipalidad, en presentar la solicitud de Permiso de Operaciones para Transporte Público de Pasajeros (interurbano) con categoría M1 y N1 de ruta; UPINA, TAMBO, PUNCO, LEQUEPATA, TAYACUCHO, MACUSANI Y VICEVERSA, con cuatro unidades vehiculares, según documentación presentada en los ítems presenta descripción detallada, por lo que esta dependencia técnica opina se declare PROCEDENTE;

Que, mediante Opinión Legal N° 217-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 30 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina: es procedente otorgar el permiso de operación de transporte público especial de pasajeros (interurbano) con categoría M1 y N1 en la ruta: Upina, Tambo, Punco, Lequepata, Tambillo, Tayaccucho, Macusani y Viceversa a favor de la "Empresa de Transportes y Multiservicios Torre S.A.C."; por un periodo de un año (01), contados desde la fecha de emisión de la resolución de permiso de operación, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad, asimismo opina se habilite una flota de cuatro (4) unidades vehiculares de la categoría M1 y N1 con placas de rodaje: CDR-269, CAO-440, Z8G-779, Z8E-850, a favor de la "Empresa de Transportes y Multiservicios Torre S.A.C."; (...);

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)" y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.”; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: “Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.”;

Que, en el numeral 55.1) y 55.2) del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se establecen los requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica que desee obtener autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas; el mismo que concuerda con el procedimiento administrativo N° 006 correspondiente a “servicios municipales” del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPC-M, que en relación al procedimiento de “concesión de ruta” interurbano (anual) establece y/o exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: “1) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde. 2) Escritura pública de constitución de la Empresa [de] acuerdo a [la] Ley Nacional de Sociedades. 3) Hoja registral de inscripción de la empresa en Registros Públicos. 4) Estudio de mercado. 5) Tarjeta de propiedad de los vehículos a nombre de la empresa (Copias simple). 6) Licencia de conducir de los conductores A-3. 7) Padrón de conductores y cobradores. 8) Numero de RUC de la empresa. 9) Domicilio Legal de la empresa. 10) DNI del Gerente y/o administrador. 11) DNI de los Socios. 12) Flota vehicular, nomina simple de empresa. 13) Color identifica torio en fotos. 14) Acta de acuerdo de ratificación de la concesionaria. 15) Póliza de seguros. 16) Croquis de recorrido – ruta. 17) Número de placas de rodaje”;

Que, considerando lo expresado en los puntos precedente, se tiene que el gerente general de la “Empresa de Transportes y Multiservicios Torre S.A.C.”; no ha adjuntado el Boucher de pago por derecho de trámite de permiso de operación, por lo que, previo a la emisión de la presente resolución el administrado deberá cumplir con efectuar dicho pago exigido en el procedimiento administrativo con código N° PA18352D19, correspondiente a “Permiso de Operación para Transporte Publico Regular de Pasajeros (Interurbano)” del TUPA vigente de la municipalidad, concordante con el numeral 55.1) y 55.2) del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte; en consecuencia, es procedente otorgar autorización para prestar al servicio interurbano de transporte publico especial de personas a favor de la referida empresa de transportes en las rutas: Upina, Tambo, Punco, Lequepata, Tambillo, Tayaccucho, Macusani y Viceversa; debiendo habilitarse como flota vehicular ofertada a cuatro (04) unidades vehiculares con placas de rodaje: CDR-269, CAO-440, Z8G-779, Z8E-850, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, este último en aplicación del artículo 64° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el “Principio de Presunción de veracidad”, concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, A LA “Empresa de Transportes y Multiservicios Torre S.A.C.”; permiso de operación para transporte publico regular de pasajeros (interurbano), en la ruta: Upina, Tambo, Punco, Lequepata, Tambillo, Tayaccucho, Macusani y Viceversa, por el periodo de (01) un año, contados desde la fecha de la emisión del permiso, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°.- DISPONER, la habilitación de una flota de CUATRO (04) UNIDADES VEHICULARES DE LA CATEGORÍA M1 y N1 con placas de rodaje: CDR-269, CAO-440, Z8G-779, Z8E-850, a favor de la “Empresa de Transportes y Multiservicios Torre S.A.C.”; para prestar el servicio interurbano de transporte publico regular de personas en la ruta: Upina, Tambo, Punco, Lequepata, Tambillo, Tayaccucho, Macusani y Viceversa, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORIA	MARCA	ROUTA ÚNICA AUTORIZADA
1	CDR-269	M1	SUZUKI	UPINA, TAMBO, PUNCO, LEQUEPATA, TAMBILLO, TAYACCUCHO, MACUSANI Y VICEVERSA
2	CAO-440	M1	TOYOTA	
3	Z8G-779	N1	JAC	
4	Z8E-850	N1	RENAULT	

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Oficina de Transportes, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



únicamente a las unidades vehiculares habilitadas en el artículo precedente, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Oficina de Transportes, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario
Oficina de Transportes
Administrado
Registro N° 1006-2023-MPC-M/OGACyGD